



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.



que se p...
ad...
que se p...

En la villa de Alhama en quince dias del mes de junio de mill e
seiscientos y cinquenta e tres años, los señores don Alonso de Toledo
marqués, y don Juan Solana Caballero de Alcaides ordinarios
de Alhama Cavallero de la Real Orden de San Fernando
y don Joseph Palero de la Real Orden de San Fernando
Consejeros Justicia y Crimen de esta dicha Villa de
Alhama de suertos en el ayuntamiento como lo es
y han para conferir las cosas de ambas Aldeas
de esta dicha Villa que en adelante se han de
prohibir y prohibida de hacer compra de trigo para
pan de esta Villa por que no esta en su porcion para
poner la mejor parte, y por lo poderse perjudicar a
los otros panes, y que algunos labradores de esta
dicha villa de Alhama Caudales en cuenta
de esta villa para su subsistencia los gastos de
esta villa de Alhama de dos meses para pagar su
con, a dicho pan, ni dar lugar a que se trabaje
de dicho trigo. De donde se ordena mandado de
daron, y se ordena libran, y se libran con
damente en forma en la Real Orden de
El deponer a cargo de los Caudales de los
de esta villa para que en su virtud
de y en el que se mandó a don Alonso de Toledo
Alonso Cavallero de la Real Orden de San Fernando
nombran p. Comisario p. que el referido que
la de a y de de esta villa de Alhama de
labradores de esta dicha Villa, por que
a las que se han de otorgar, y pagar, y pagar

